

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00121 00

1.- Agréguese a los autos las contestaciones de los bancos BBVA, CAJA SOCIAL S.A. y OCCIDENTE, quienes adujeron que los demandados no tenían cuentas en dichas entidades.

Así mismo se agregan las contestaciones de BANCO DE BOGOTA y la CÁMARA Y COMERCIO de Armenia, quienes manifestaron haber embargado la cuenta bancaria y el establecimiento de comercio, respectivamente.

3.- Teniendo en cuenta la contestación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por secretaría ofíciase a dicha entidad aclarándole que el límite de la medida es de \$ 700'000.000, tal y como se ve consignado en el oficio No. 464.

De igual forma se deberá realizar el oficio dirigido al BANCO ITAU S.A., el cual no fue realizado ni remitido a la parte actora en su oportunidad.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios ordenados en el numeral anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de esta medida, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

5.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 467, 468, 470, 471 y 472, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las medidas cautelares allí contenidas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la

declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf9823321b288a7a27df551e10b5a96e50b7d05fb4620b1175551eb4e7f2**  
**9e91**

Documento generado en 05/10/2021 10:34:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**